



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF 01/2020 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Con fundamento en el oficio números seis ocho cinco/PRAH dos mil diecinueve, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha trece de diciembre del mismo año, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, por medio de la cual se hace constar que sobre el caserío San Venancio del cantón _____ municipio y departamento de _____ a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, elementos de la Policía Nacional Civil, Rural destacados en las subdirección de Policía Rural de Ahuachapán, procedieron al decomiso de dos motosierras: la primera marca Sthill, color anaranjado con blanco, con una espada de aproximadamente veintiséis pulgadas de longitud con número de serie UNO SIETE SEIS TRES TRES SEIS CERO NUEVE CINCO y la segunda marca Sthil, color anaranjado con blanco, con una espada de aproximadamente veinticuatro pulgadas de longitud con número de serie TRES SEIS SIETE CINCO CINCO TRES DOS CUATRO CUATRO al señor PEDRO ADALBERTO ESCALANTE MORAN, por no presentar ningún permiso o autorización forestal de tala de un árbol de la especie maquilishuat, y por no presentar facturas de compraventa que amparara la propiedad de los aperos decomisados; así mismo fueron decomisadas treinta y una vara de región (31), veintinueve punto cinco varas de tablón (29.5) trece punto cinco varas de mocheta (13.5), una vara de cuartón (1.5), uno punto cinco varas de costanera madera haciendo un total de setenta y seis punto cinco varas lineales (76.5) de aserrada de madera de la especie maquilishuat, dos trozas (2) de una de dos vara y una de media vara (2.5) varas de la especie maquilishuat. El árbol fue talado al interior de la propiedad del señor **SANTOS ALBERTO FIGUEROA FIGUEROA**, por los señores **PEDRO ADALBERTO ESCALANTE MORAN, SANTOS ALBERTO FIGUEROA Y OSCAR ENRIQUE NUÑEZ** quienes fueron encontrados aserrando el día del decomiso los aperos y el producto forestal decomisados son propiedad del señor **PEDRO ADALBERTO ESCALANTE MORAN**. Dicho apero decomisado quedó en calidad de depósito y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. El producto forestal quedó en calidad de depósito en la casa de habitación del señor **SANTOS ALBERTO FIGUEROA FIGUEROA**. Los responsables de la infracción son los señores **PEDRO ADALBERTO ESCALANTE MORAN, SANTOS ALBERTO FIGUEROA y OSCAR ENRIQUE NUÑEZ**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS,
CONSIDERANDO QUE:**

I. A folios **cuatro**, se agregó la declaración del señor **PEDRO ADALBERTO ESCALANTE**, quien **MANIFIESTA** "Que la policía Rural de Ahuachapán decomiso dos motosierras: Una marca Sthill, color anaranjado con blanco, con una espada de aproximadamente veintiséis pulgadas de longitud con número de serie uno siete seis tres tres seis cero nueve cinco y la otra marca Sthill, color anaranjado con blanco, con una espada de aproximadamente veinticuatro

pulgadas de longitud con número de serie tres seis siete cinco cinco tres dos cuatro cuatro, está última siendo su propietaria la señora **Adriana Guadalupe Escalante Moran**, por no presentar facturas de compraventa que amparara la propiedad de los aperos decomisados, así mismo fue decomisado el producto forestal consistente en treinta y una vara de reglón, veintinueve punto cinco varas de tablón, trece punto cinco varas de mocheta, una vara de cuartón, uno punto cinco varas de costanera, haciendo un total de setenta y seis punto cinco varas lineales de madera aserrada de la especie maquilishuat y dos trozas de dos punto cinco varas de la misma, Propiedad del señor Oscar Enrique Nuñez Mancía y que este producto forestal fue decomisado por no tener el respectivo permiso de tala. El producto forestal quedó en depósito en la casa de habitación del señor Santos Alberto Figueroa Figueroa. Se agrega a folio cinco la copia del documento único de identidad del señor **Pedro Adalberto Escalante Moran**. A folios seis se agregó una declaración jurada, extendida a su favor de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve y la señora Adriana Guadalupe Escalante Moran, a folios siete se agrega una fotocopia certificada de factura de consumidor final número cero cero cinco uno tres, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, extendido a su favor por "Moto Repuestos El Espino "Ahuachapán. A folios **ocho** se agregó la declaración del señor **OSCAR ENRIQUE NUÑEZ MANCIA**, quien **MANIFIESTA**: "Que la Policía Rural de Ahuachapán decomiso treinta y una vara de reglón, veintinueve punto cinco varas de tablón, trece punto cinco varas de mocheta, una vara de cuartón, uno punto cinco varas de costanera, haciendo un total de setenta y seis punto cinco varas lineales de madera aserrada de la especie maquilishuat y dos trozas de dos punto cinco varas de la misma especie por no tener el respectivo permiso de tala, que dichos árboles se los compro al señor Santos Alberto Figueroa Figueroa, por el precio de ochenta dólares, y por esta misma razón fueron decomisadas dos motosierras al señor Pedro Adalberto Escalante Moran y a efecto de que se le sea entregado dicho producto forestal deja anexa esta declaración jurada. Se agrega a folio nueve la copia del Documento Único de identidad del señor OSCAR ENRIQUE NUÑEZ MANCIA. A folios diez se agrega declaración jurada de propiedad del producto forestal. A folios **once** se agregó la declaración del señor SANTOS ALBERTO FIGUEROA Quien **MANIFIESTA**: "Que la policía Rural de Ahuachapán, decomiso a los señores Pedro Adalberto Escalante Moran, y Oscar Enrique Nuñez Mancía treinta y una vara de reglón, veintinueve punto cinco varas de tablón, trece punto cinco varas de mocheta, una vara de cuartón, uno punto cinco varas de costanera, haciendo un total de setenta y seis punto cinco varas lineales de madera aserrada de la especie maquilishuat y dos trozas de dos punto cinco varas de la misma especie por no contar con el respectivo permiso de tala y que árboles fueron vendidos al señor Oscar Enrique Nuñez Mancía, por el precio de ochenta dólares y por esta misma razón fueron decomisadas dos motosierras al señor Pedro Adalberto Escalante Moran y Oscar Enrique Nuñez Mancía, sigue manifestando el compareciente que la madera en mención esta en calidad de depósito en su casa de habitación.. Se agrega a folio doce la copia del documento único de identidad personal del señor SANTOS ALBERTO FIGUEROA. A folios **trece**, se agregó la declaración de la señora **ADRIANA GUADALUPE ESCALANTE MORAN**, quien **MANIFIESTA**, que es dueña de una marca Stihl, color anaranjado con blanco, con una espada de aproximadamente veinticuatro pulgadas de longitud con número de serie TRES SEIS SIETE CINCO CINCO TRES DOS CUATRO CUATRO, para efecto de recuperar el apero decomisado la señora Adriana Guadalupe Escalante Moran, presentó una fotocopia certificada de factura de consumidor final número cero cero cinco uno tres, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, extendido a su favor por "Moto Repuestos El Espino "Ahuachapán, con la cual comprueba que es dueña del apero decomisado. Se agrega a folio catorce se agregó la copia del documento único de identidad de la señora Adriana Guadalupe Escalante Moran.

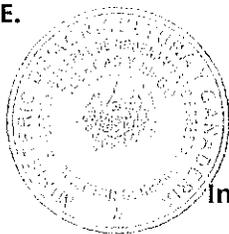
V. Se abrió a pruebas las diligencias a quince, mediante auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinte y se realizó inspección y valuó de fecha siete de febrero de dos mil veinte, tal como consta a folio dieciséis, mediante el cual consta, que en la propiedad del Señor, **SANTOS ALBERTO FIGUEROA, FIGUEROA**, ubicada en el lugar conocido como _____, municipio y departamento de _____ a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veinte, se procedió a practicar inspección y valuó forestal, el informe señala que en el sitio donde se taló el árbol del cual se sustrajo el producto forestal, encontraron un tocón del árbol, el suelo es de vocación agrícola siendo la clase agrologica III, el área esta cultivada de zacate de pasto costa rica, destinado para alimentación del ganado.

IV. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el Art. 35 de la Ley Forestal letra "a" Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado" por lo que es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: **a)** Que se comprobó la existencia de la tala de un árbol de las especies conocida como maquilshuat (**Tabebuia**) **b)** Que el propósito de la tala era para aprovechamiento de madera. **c)** Según las inspecciones pertinentes, no se menciona la existencia de **bosque natural** donde se efectuó la tala de árboles, sino que el área donde se realizó la tala es de aproximadamente una manzana la cual es de característica y vocación agrícola y ganadera y clasificada como suelo clase III. Al respecto, la Ley Forestal ha señalado que quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, los aprovechamientos: b) El corte, tala y poda de árboles frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos de vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción Art. 17 letra b de la Ley Forestal. **d)** Que la especie talada no se encuentra en los listados de las especies amenazadas o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose como especies forestales amenazadas o en peligro de extinción *"todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas."* **e)** Finalmente, señalar que en cuanto a la competencia sancionatoria, de conformidad al Art. 35 inciso penúltimo, el MAG solamente tendrá competencia para sancionar las infracciones aludidas en el mismo artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las áreas de uso restringido no protegidas por ordenanzas municipales. En razón de lo expresado, es procedente señalar que al no haberse cumplido el tipo de infracción configurado en el art. 35 letra a) puesto que no se trata de tala de árboles en bosque natural, es procedente desestimar la acción administrativa

por infracción a la Ley Forestal a favor de los señores PEDRO ADALBERTO ESCALANTE MORAN, SANTOS ALBERTO FIGUEROA FIGUEROA Y OSCAR ENRIQUE NUÑEZ MANCIA.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **PEDRO ADALBERTO ESCALANTE MORAN, SANTOS ALBERTO FIGUEROA FIGUEROA Y OSCAR ENRIQUE NUÑEZ MANCIA II)** Entréguese los aperos, y el producto forestal decomisado. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.**




Ing. Mario César Guerra Álvarez
DIRECTOR GENERAL

Jlc

Cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador,
tel. 2202-8211, 22028212; correo: mario.guerra@mag.gob.sv